

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Chiva, número 11, puerta 4.ª, de Alfafar (Valencia), solicitada por su propietario, don Rafael González Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4808

*ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle José Faus, número 15, barrio Infanta Isabel, de Valencia, de doña Concepción Jaime Corderas e hijos, como herederos de don Luis Bas Dalmáu.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Infanta Isabel», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Jaime Corderas e hijos, como herederos de don Luis Bas Dalmáu, de la vivienda sita en la calle José Faus, número 15, de Valencia.

Resultando que el señor Bas Dalmáu, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Alfonso del Moral y de Luna, con fecha 17 de enero de 1948, bajo el número 48 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 81, libro 53, de Afueras, folio 177, finca número 8.991, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas; a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle José Faus, número 15, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Concepción Jaime Corderas e hijos, como herederos de don Luis Bas Dalmáu.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4809

*ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta quinta, letra «H», de la finca número 11, antes 10, de la calle Santa María Soledad, de Cádiz, de don Pablo Adame Núñez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CA-VS-19/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pablo Adame Núñez, de la vivienda sita en la planta 5.ª, letra «H», de la finca número 11 —antes 10— de la calle Santa María Soledad de Cádiz;

Resultando que el señor Adame Núñez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cádiz don Francisco Manrique Romero, con fecha 23 de agosto de 1967, bajo el número 3.389

de su protocolo, adquirió, por compra a don Celestino Seminario Viscarret, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz, en el tomo 391, libro 188 de la sección de Santa Cruz, folio 6 vuelto, finca número 5.412, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de enero de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 5.ª, letra «H», de la finca número 11 —antes 10— de la calle Santa María Soledad, de Cádiz, solicitada por su propietario, don Pablo Adame Núñez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4810

*ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la avenida de Onésimo Redondo, número 9, de Valencia, de doña Angeles Lucas Ferrándiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado»», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Angeles Lucas Ferrándiz, de la vivienda sita en avenida de Onésimo Redondo, número 9, de Valencia;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Taulat y Rodríguez-Lueso, con fecha 2 de marzo de 1973, bajo el número 1.057 de su protocolo, adquirió, por herencia de doña Matilde Valero Royo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.298, libro 400, folio 221, finca número 21.313, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida de Onésimo Redondo, número 9,